

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, siete de julio de dos mil veintidós. A Despacho para informar que la apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de corrección de la sentencia proferida en este asunto y aportó nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2019-00056-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Auto:	Interlocutorio No. 302-2022
Demandante:	María Noelva Vera López
Demandados:	Raúl Antonio Pulgarín Grajales Personas Indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar lo siguiente:

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, al momento de realizar la inscripción de la sentencia proferida por este despacho el 2 de noviembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro.103-14824, mediante nota devolutiva, refiere que “*existe incongruencia entre el área y/o los linderos del predio citados en el presente documento y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y/o antecedentes que se encuentran en esta oficina de registro*”.

Al respecto se tiene que, en la sentencia proferida el 2 de noviembre de 2021, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que pertenece a la señora **MARÍA NOELVA VERA LÓPEZ con cédula de ciudadanía N° 42.021.696** de La Virginia Risaralda, por haberlo adquirido por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, el dominio pleno y absoluto, el predio de 25 por 25, que hace parte del predio en mayor extensión con matrícula inmobiliaria **103-14824**, con ficha catastral **00-3-002-0086**, ubicado en el área rural del municipio de Risaralda, Caldas, según el Certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio expedido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de fecha 12 de marzo de 2019. Según información del geoportal del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, el inmueble se identifica con el código predial 17-616-000-3-000200-86-000, registrando los siguientes linderos: ### por el norte con el predio con folio catastral 17-616-000-3-000200-27-000, con dirección **Los Tambos**; por el oriente con el predio con folio catastral 17-616-000-3-00020-120-000, **sin dirección**; por el suroriente con el predio con folio catastral 17-616-000-3-000200-75-000, con dirección **El Mazo**; por el sur con folio catastral 17-616-000-3-00020-119-000, **sin dirección** y por el noroccidente con el predio con folio catastral 17-616-000-3-000200-55-000, con dirección **La Ramada** ###.

TRADICIÓN: El predio anteriormente descrito fue adquirido por el señor **RAÚL PULGARIN GRAJALES** por compra hecha a la señora **CAROLA o CAROLINA CORREA**

DE NAUFFAL, mediante Escritura Pública 583 del 2 de junio de 1977 en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales

SEGUNDO: El predio de menor extensión que gana por prescripción la señora MARÍA NOELVA VERA LOPEZ, tiene los siguientes linderos ### por el norte limita con predio del señor Raúl Antonio Pulgarín Grajales, por el sur con predio del señor Raúl Antonio Pulgarín Grajales, por el oriente con la vía pública y por el occidente con predio del señor Raúl Antonio Pulgarín Grajales ###.

TERCERO: ORDENAR abrir nuevo folio de matrícula al predio titulado, de conformidad con la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Notariado y Registro.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, en el folio de matrícula **103-14824**.

...”.

Nótese que en dicha acta quedaron registrados los datos que identifican plenamente el bien inmueble de mayor extensión, los cuales fueron informados en el Certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio expedido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de fecha 12 de marzo de 2019 y los corroborados por el despacho en la diligencia de inspección judicial realizada el 20 de septiembre de 2021.

Ahora, la escritura pública Nro.583 del 2 de junio de 1977, describe los linderos del predio de mayor extensión del cual se pretende usucapir una porción, así:

“### De un mojón de piedra en la cuchilla o filo, en el lindero con predio de propiedad del señor Reinaldo Gutiérrez; de este mojón, siguiendo el lindero con propiedad de Gutiérrez, en una parte y luego siguiendo el lindero con propiedad del señor Juan Bedoya, hasta salir por un zanjón a la carretera; por la carretera siguiendo esta hasta un mojón de piedra en el canalón o zanjón lindero con lote adjudicado al señor Cesar Correa Vélez; de este mojón siguiendo por el canalón línea recta hacia arriba, lindando con lote adjudicado a Cesar Correa V., hasta el límite de los lotes adjudicados a César y Gonzalo Correa Vélez; de este mojón de piedra en línea recta hacia arriba, lindando con lote adjudicado a Gonzalo Correa V., hasta otro mojón de piedra en el lindero con lote adjudicado a Myriam, Fanny, Hernán y Ruby Correa Neira, siguiendo hacia arriba, en línea recta , lindero con el predio de estos, hasta otro mojón de piedra en lindero con lote adjudicado a la señora María Vélez de Correa y Jaime y Libaniel Correa Vélez; de este mojón, siguiendo hacia arriba, en línea recta pasando por tres mojones y lindando con el predio de estos tres nombrados adjudicatarios, hasta llegar a orto mojón de piedra en lindero con lote adjudicado a Mario y Jorge Posada Correa; de este mojón hacia arriba, y lindando con lote de estos dos Posada Correa hasta otro mojón en el filo o cuchilla; por esta cuchilla, lindando con lote de estos mismos, hasta el mojón en el lindero con predio de Reinaldo Gutiérrez, punto de partida###”.

El certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.103-14824, trae la descripción de la cabida y linderos, del predio referenciado, así:

“DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE RURAL SUPERFICIE DE 3-1000 HAS, MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, SEMENTERAS DE CAFÉ, CON PASTOS Y DEMÁS MEJORAS ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRE, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (583) OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE MANIZALES DE FECHA DOS (2) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1.977) DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DEL/84.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA TRADICION CON MATRICULA NUMERO 103-0014.824. CORREA DE NAUFFAL CAROLA O CAROLINA, ADQUIROO EL CITADO INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE

SUCESION DEL CAU SANTE SEÑOR CORREA VASQUEZ MANUEL, JUICIO TRAMITADO EN EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALEZ, APROBADO POR SENTENCIA DE FECHA 25-06-74, REGISTRO EL 08-10-74, EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 223, PARTIDA 943, VALOR \$8.627.52- VELEZ DE CORREA MARIA, ADQUIRIO PARA LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON CORREA VASQUEZ MANUEL, POR COMPRA QUE HIZO DE UNA PARTE A LAS SEÑORAS HINCAPIE DE GRAJALES HELIA Y GRAJALES NORMA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NRO 89, DEL 21-03-69, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE RISARALDA, REGISTRO EL 07-05-69, EN EL LIBRO 1, TOMO 1 IMPARES, FOLIO 493, PARTIDA 229. CORREA VASQUEZ MANUEL, ADQUIRIO OTRA PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DEL CAUSANTE SEÑOR CORREA LUIS MARIA, TRAMITADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, APROBADO POR SENTENCIA DE FECHA 24-05-40, REGISTRO EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, EL 31-08-40, FOLIOS 225/230, PARTIDA 73, Y LA HIJUELA EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 156, PARTIDA 369, DEL 25-04-40- DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL”.

Entonces, tenemos que el despacho en diligencia de inspección judicial efectuada el 20 de septiembre de 2021, verificó los siguientes linderos del predio de mayor extensión: ### por el norte con el predio con folio catastral 17-616-000-3-000200-27-000, con dirección **Los Tambos**; por el oriente con el predio con folio catastral 17-616-000-3-00020-120-000, **sin dirección**; por el suroriente con el predio con folio catastral 17-616-000-3-000200-75-000, con dirección **El Mazo**; por el sur con folio catastral 17-616-000-3-00020-119-000, **sin dirección** y por el noroccidente con el predio con folio catastral 17-616-000-3-000200-55-000, con dirección **La Ramada** ###.

Descrito todo lo anterior, se tiene claridad respecto a que en la sentencia proferida el 2 de noviembre de 2021, se relacionó únicamente la descripción del inmueble del cual se pretende usucapir una porción, por la identificación según información del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no habiendo relacionado los descritos en la Escritura Pública Nro. 583 del 2 de junio de 1977, de la Notaría Tercera de Manizales, de la cual, también se hace referencia en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.103-14824, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Anserma, Caldas. Además, en el acta referenciada se omitió también hacer referencia a la superficie del predio de mayor extensión, del cual se pretende adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria, un lote de terreno de 25 metros por 25 metros, de lo que visiblemente se deduce un error involuntario del despacho.

Respecto a las anteriores circunstancias, el artículo 286 del Código General del proceso, refiere:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Acorde con la norma transcrita, procede el despacho a corregir la sentencia proferida el 2 de noviembre del 2021, más estrictamente en sus ordinales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, los cuales quedaran así:

PRIMERO: DECLARAR que pertenece a la señora **MARÍA NOELVA VERA LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía Nro. 42.021.696 de La Virginia Risaralda, por haberlo adquirido por

Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, el dominio pleno y absoluto, el lote rural de 25 metros por 25 metros, que hace parte del predio en mayor extensión, con superficie de 3-1000 Has, con matrícula inmobiliaria 103-14824, con ficha catastral 00-3-002-0086, ubicado en el área rural del municipio de Risaralda, Caldas, cuyos linderos según la Escritura Pública Nro.583 del 2 de junio de 1977, de la Notaría Tercera de Manizales, son: ####De un mojón de piedra en la cuchilla o filo, en el lindero con predio de propiedad del señor Reinaldo Gutiérrez; de este mojón, siguiendo el lindero con propiedad de Gutiérrez, en una parte y luego siguiendo el lindero con propiedad del señor Juan Bedoya, hasta salir por ese zanjón a la carretera; por la carretera siguiendo esta hasta un mojón de piedra en el canalón o zanjón lindero con lote adjudicado al señor César Correa Vélez; de este mojón siguiendo por el canalón línea recta hacia arriba, lindando con lote adjudicado a César Corre V., hasta el límite de los lotes adjudicados a César y Gonzalo Correa Vélez; de este mojón de piedra en línea recta hacia arriba, lindando con lote adjudicado a Gonzalo Correa V., hasta otro mojón de piedra en lindero con lote adjudicado a Myrian, Fanny, Hernán y Ruby Correa Neira, siguiendo hacia arriba, en línea recta, lindero con predio de estos, hasta otro mojón de piedra en el lindero con lote adjudicado a la señora María Vélez de Correa y Jaime Libaniel Correa Vélez; de este mojón, siguiendo hacia arriba, en línea recta, pasando por tres mojones y lindando con el predio de estos tres nombrados, adjudicatarios, hasta llegar a otro mojón de piedra en lindero con lote adjudicado a Mario y Jorge Posada Correa; de este mojón, hacia arriba, y lindando con lote de estos dos Posada Correa, hasta otro mojón en el filo o cuchilla; por esta cuchilla, lindando con lote de estos mismos, hasta el mojón en el lindero con predio de Reinaldo Gutiérrez, punto de partida####. Según el Certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio expedido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de fecha 12 de marzo de 2019. Según información del geoportal del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, el inmueble se identifica con el código predial 17-616-000-3-000200-86-000, registrando los siguientes linderos: #### por el norte con el predio con folio catastral 17-616-000-3-000200-27-000, con dirección Los Tambos; por el oriente con el predio con folio catastral 17-616-000-3-00020-120-000, sin dirección; por el suroriente con el predio con folio catastral 17-616-000-3-000200-75-000, con dirección El Mazo; por el sur con folio catastral 17-616-000-3-00020-119-000, sin dirección y por el noroccidente con el predio con folio catastral 17-616-000-3-000200-55-000, con dirección La Ramada ####.

TRADICIÓN: El predio anteriormente descrito fue adquirido por el señor RAÚL PULGARIN GRAJALES por compra hecha a la señora CAROLA o CAROLINA CORREA DE NAUFFAL, mediante la Escritura Pública 583 del 2 de junio de 1977 en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.

SEGUNDO: El predio de menor extensión de 25 metros por 25 metros, que gana por prescripción la señora MARÍA NOELVA VERA LOPEZ, tiene los siguientes linderos #### por el norte limita con predio del señor Raúl Antonio Pulgarín Grajales, por el sur con predio del señor Raúl Antonio Pulgarín Grajales, por el oriente con la vía pública y por el occidente con predio del señor Raúl Antonio Pulgarín Grajales ####.

Los demás numerales de la sentencia quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

